

ANEXO QUE SE CITA

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe
Nuestra Señora de Fátima	Nuestra Señora de Fátima	Posada de Llanes (Asturias)	Equipamiento.	60	900.000
Asociación Asturiana de Protección a Subnormales	Fundación Rionda	Noreña (Asturias)	Equipamiento.	60	1.620.000
Asociación de Padres de Niños Mongólicos de Baleares	Príncipe de Asturias	Marratxi (Baleares)	Equipamiento.	30	1.602.478
La Purísima	La Purísima	Palma de Mallorca (Baleares)	Equipamiento.	60	346.300
Asociación Procomarcal de Subnormales del Bajo Llobregat	Alba	Molins de Rey (Barcelona)	Equipamiento.	60	900.000
Caja de Pensiones de Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares	Niños Ciegos	Barcelona	Equipamiento.	30	450.000
Asociación de Padres de Niños y Adultos Subnormales	San José de Cupertino. Nuestra Señora de la Merced	Burgos	Equipamiento.	60	600.000
Nuestra Señora de la Merced		Jerez de la Frontera (Cádiz)	Equipamiento.	60	93.715
Instituto Psicopedagógico AFANAS	Instituto Psicopedagógico AFANAS	Cádiz	Equipamiento.	50	4.000.000
Patronato Escolar Diocesano San Juan de Avila	San Agustín	Granada	Equipamiento.	60	74.800
Asociación Comarcal Urgel de Ayuda al Minusválido	Siloé	Mollerusa (Lérida)	Equipamiento.	37	1.214.000
Mestres Nivelada	Mestres Nivelada	Lérida	Equipamiento.	33	120.000
Asociación Prosubnormales de Tárrega y Comarca	Santa María de Alba. Mana	Tárrega (Lérida)	Equipamiento.	56	420.000
Mana		Pozuelo de Alarcón (Madrid)	Equipamiento.	60	151.600
Instituto Hispano-Americano Palabra.	Instituto Hispano-Americano Palabra	Madrid	Equipamiento.	60	600.000
Residencia Femenina Moratalaz	Residencia Femenina	Madrid	Equipamiento.	60	1.875.000
Trabenco	Trabenco	Madrid	Equipamiento.	53	301.000
El Camino	El Camino	Málaga	Equipamiento.	60	115.700
Residencia Javier	Residencia Javier	Elcano (Navarra)	Equipamiento.	60	150.400
Errotazar	Errotazar	Pamplona (Navarra)	Equipamiento.	60	354.700
Angel de la Guarda	Angel de la Guarda	Oviedo (Asturias)	Equipamiento.	60	1.350.000
Asociación Protectora de Subnormales de Palencia	Santiago Apóstol	Guardo (Palencia)	Equipamiento.	30	133.750
Asociación Protectora de Subnormales de Palencia	Santiago Apóstol	Palencia	Equipamiento.	30	119.535
Nuestra Señora de Fátima y Cristo Rey.	Nuestra Señora de Fátima y Cristo Rey	Creciente (Pontevedra)	Equipamiento.	50	250.000
Asociación Montañesa Prosubnormales de Santander	Juan XXIII	Santander	Equipamiento.	60	153.270
Nuestra Señora de la Esperanza	Nuestra Señora de la Esperanza	Segovia	Equipamiento.	60	360.000
Patronato del Centro Diocesano	Madre de la Esperanza	Talavera (Toledo)	Equipamiento.	60	519.750
Ayuntamiento de Talavera	Municipal Especial	Talavera (Toledo)	Equipamiento.	60	1.800.000
San José	San José	Valencia	Equipamiento.	60	2.728.000
Asociación Protectora de Subnormales.	ASPRONA (Unidades Especiales)	Valladolid	Equipamiento.	60	840.000
Asociación Protectora de Subnormales.	ASPRONA (calle Tórtola)	Valladolid	Equipamiento.	60	534.000
Asociación Protectora de Subnormales.	ASPRONA (Severos)	Valladolid	Equipamiento.	60	495.600
Asociación Vizcaína Nuestra Señora de Begoña	Asbide	Derio (Vizcaya)	Equipamiento.	60	541.910
CEDES	CEDES	Zaragoza	Equipamiento.	60	186.000

5679

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se dicta una nueva regulación de la concesión de Bolsas de Viaje.

Ilmos. Sres.: La necesidad de que participen los funcionarios docentes administrativos en actividades de orden internacional que pueden ser del máximo interés para el desarrollo de la ciencia española aconseja dictar una nueva regulación de la concesión de Bolsas de Viaje.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se entiende por Bolsa de Viaje la ayuda económica individualizada concedida para colaborar en los gastos que se ocasionen por asistir a reuniones o congresos en otros países, donde se considere necesario exista participación de una representación española.

Art. 2.º Podrán solicitar Bolsa de Viaje los Catedráticos o Profesores y, excepcionalmente, los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia pertenecientes a Cuerpos o Escalas en que para su ingreso se exija título superior.

Art. 3.º Las peticiones deberán remitirse en el impreso correspondiente al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-28), acompañadas de una Memoria y de las invitaciones o documentos que acrediten el interés científico del viaje, así como del informe del Organismo en que preste sus servicios el solicitante.

En todo caso, las peticiones serán informadas por los Rectores respectivos, quienes podrán establecer, en su caso, las prelación que consideren oportunas.

Art. 4.º Las solicitudes se presentarán al menos con dos meses de antelación de la fecha en que haya de celebrarse la reunión proyectada.

Art. 5.º El Jurado de Selección podrá tener en cuenta prioridades en la concesión de Bolsas de Viaje según las áreas científicas en que interese la intensificación de contactos internacionales, y se otorgará asimismo prioridad a las solicitudes en que el peticionario sea expresamente invitado y presente una comunicación.

Art. 6.º El importe de las Bolsas de Viaje se establece sobre un módulo base de 2.500 pesetas diarias, por un tiempo máximo de seis días, más, un complemento por desplazamiento, que se

fija en 17.000 pesetas para Europa, Marruecos y Argelia, y en 40.000 pesetas para el resto del mundo.

Para los residentes en las islas Canarias, el complemento de desplazamiento se elevará en un 50 por 100 cuando hayan de dirigirse a otros países de Europa.

Sobre el módulo base se aplicará un coeficiente multiplicador, que se fija en 2,00 para los países del Este de Europa y otros continentes.

El 90 por 100 de la Bolsa de Viaje se librá, previos los trámites oportunos, a partir de su concesión, y el 10 por 100 restante, cuando se justifique la realización del viaje y se acompañe una Memoria, de una extensión de unos cinco folios, en el plazo máximo de dos meses de la realización del viaje.

Las Bolsas de Viaje serán abonadas por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia del domicilio del solicitante.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, oído el Jurado de Selección, revocará la ayuda concedida en el caso de que no se justifique el viaje después de ser requerido para ello, lo que dará lugar al reintegro del importe de la ayuda concedida.

Art. 8.º El Jurado de Selección estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Ocho Catedráticos de educación universitaria.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º El Jurado de Selección se reunirá cada dos meses el último día hábil de cada mes.

Art. 10. Sólo con carácter excepcional el Jurado de Selección podrá autorizar la concesión de Bolsas de Viaje a más de un representante para una misma reunión.

Art. 11. La concesión de una Bolsa de Viaje es incompatible con el disfrute de cualquier ayuda para realizar el mismo, facilitada por un Organismo público o privado.

Art. 12. Los funcionarios docentes tendrán derecho a percibir las asistencias correspondientes al formar parte del Jurado de Selección.

Art. 13. Estas ayudas serán financiadas con los créditos que consigne el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades anualmente.

Disposición final

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar, aclarar y desarrollar lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Imos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

5680

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se convocan préstamos sin interés en concepto de prórroga y una nueva adjudicación para el curso académico 1979-1980.

Imos. Sres.: Con el fin de facilitar los gastos que lleva consigo la preparación del acceso a la vida profesional de los Licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores se creó por primera vez durante el curso 1977-1978 la convocatoria de préstamos sin interés, que parece aconsejable continuar durante el curso 1979-1980, de acuerdo con las normas que se expresan en esta convocatoria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º a) Se convocan préstamos sin interés para el curso 1979-1980, en concepto de prórroga, para Licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que los hubieran disfrutado por primera vez durante el curso 1978-1979 y deseen prepararse para ingresar en la docencia oficial o en otras plazas de la Administración Pública en que se exija como requisito previo aquella titulación y a cuyo acceso se otorgue la condición de funcionario público.

b) Se convocan 125 préstamos sin interés para Licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, en concepto de nueva adjudicación, en las condiciones fijadas en el párrafo anterior.

Art. 2.º Será requisito necesario que los solicitantes de nueva adjudicación hayan terminado sus estudios con posterioridad al curso académico 1972-1973.

Art. 3.º Las solicitudes, tanto para la renovación como para la nueva adjudicación, se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-28).

Asimismo podrán presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los Gobiernos Civiles o a través de las oficinas de Correos.

Art. 4.º Los beneficiarios que hayan disfrutado del préstamo durante el año 1978-1979 por primera vez y deseen que sea prorrogado por otro año más, como máximo, deberán solicitarlo justificando los siguientes requisitos:

- Estudios que ha realizado durante el año 1978-1979.
- Centro o Profesor, etc., en que ha realizado estudios o los ha preparado.
- Informe, en su caso, del Centro o Profesor correspondiente sobre la labor realizada.
- Justificación, en su caso, de los resultados obtenidos si se hubiera presentado a los ejercicios de oposición correspondientes.

Art. 5.º Los solicitantes de nueva adjudicación presentarán los siguientes documentos:

- Instancia.
- Curriculum vitae.
- Certificación académica personal.
- Documentos que acrediten los ingresos familiares y número de personas que comprende la familia y sus edades.
- Situación profesional actual.
- Premios y becas conseguidos, en su caso; Profesor, localidad y Centro donde desean preparar su estudios.

Art. 6.º La dotación de los préstamos será de 125.000 pesetas anuales, pagaderas en dos plazos.

Art. 7.º La amortización de los préstamos sin interés se realizará de la siguiente forma:

Primero.—Los Licenciados que hayan obtenido la plaza correspondiente comenzarán la amortización del préstamo a partir del cuarto mes de la toma de posesión de su cargo, y en el plazo de otros dos años deberán amortizarlo.

Segundo.—Los que no hayan obtenido plaza comenzarán la amortización del préstamo a partir de los tres años de su concesión, y en el plazo de otros dos años deberán haberlo amortizado.

Art. 8.º Quedan excluidos de poder solicitar el préstamo sin interés los funcionarios públicos y aquellos otros que posean una profesión remunerada.

Art. 9.º La selección de los candidatos se hará preferentemente en función de su expediente académico. Sin embargo, asimismo será valorado su curriculum vitae, la situación económica familiar de los aspirantes y los estudios para los que se solicite el préstamo, según los criterios y prioridades que para la adjudicación pueda establecer el Jurado de Selección. El Jurado podrá denegar la prórroga del préstamo cuando no se justifique adecuadamente la actividad del beneficiario.

Art. 10. El Jurado de Selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: El número de Catedráticos de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores que sea necesario para juzgar las solicitudes presentadas.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 11. Los funcionarios docentes del Jurado de Selección percibirán las asistencias correspondientes.

Art. 12. Los beneficiarios firmarán un compromiso donde constarán los derechos y obligaciones que contraen para la concesión de este préstamo.

Disposición final

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fueren necesarias en el desarrollo de las mismas.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Imos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.